



Expediente: **053760229884**
Radicado: **RE-02855-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/07/2025** Hora: **10:26:43** Folios: **6**



RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de
sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-02299-2024 del 10 de julio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución 112-1896-2018 del 14 de marzo de 2018, modificada por medio de la Resolución RE-00035-2023 del 04 de enero de 2023 y cedida por medio de Resolución N° RE-01450-2024 del 3 de mayo de 2024, solicitado por la sociedad **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, con cédula de ciudadanía No 98.671.001, en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio RESERVA SILVESTRE**”; localizado en los predios identificados con FMI 017-66494 y 017- 66495, ubicados en la vereda San Miguel, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación realizaron la evaluación de la información presentada por la sociedad **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, con cédula de ciudadanía No 98.671.001, mediante escrito con radicado No. CE-09249-2024 del 05 de junio de 2024, lo que generó e informe técnico con radicado IT-04831 del 22 de julio de 2024, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente a la concesión por 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de La Ceja, para efectos de alguna reclamación y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 05 de agosto de 2024 a las 10:00 a.m. A la misma asistieron Esteban Díaz Valencia, Oscar Paredes y Santiago Galeano, en representación del interesado, y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.



3.2 Para acceder al condominio se toma la vía La Ceja-Rionegro y en el paraje El Yarumo se entra hasta la vereda San Miguel, aproximadamente 2 kilómetros.

3.3 El Condominio Reserva Silvestre es un proyecto conformado por un total de 534 viviendas, de las cuales 317 se encuentran construidas y 217 en construcción, por lo cual es un hecho cumplido ante el POT municipal.

3.4 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04, el cual se evaluará dentro del trámite.

Presenta Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, con radicado 2025060173617 del 03/06/2025 para la Q. El Yarumo, 2025060173621 del 03/6/2025 para la Q. Espinoza P6 y 2025060173623 del 03/06/2025 para la Espinoza P18

3.5 Aguas arriba y agua/s abajo del punto de captación no se encuentran usuarios captando del recurso hídrico.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Q. El Yarumo	05/07/2024	Hidrosig	4.9	3.675
Q. La Espinosa			4.5	3.375
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): las fuentes se encuentran muy bien protegidas, con bosques nativos, rastrojo alto, medio y bajo y pastos, no se observan procesos erosivos.				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	 Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u> Estado: Bueno	PTAP: <u> X </u>	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa		X		

	Área captación (Ha):	Macromedición	SI ☒ X	NO _____	
	Estado Captación:	Bueno: ☒ X	Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	Si ☒ X	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Es factible acoger las Autorizaciones Sanitarias, expedida por la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia, para las fuentes Q, El Yarumo, Q. Espinoza P6 y la Espinoza P18
- 4.2 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01.
- 4.3 Los cambios a la concesión son los siguientes:
- **Mantener el caudal de 3,42 l/s concedido en la Resolución RE-00035-2023, del 4 de enero del 2023.**
 - Cambiar en el caudal a tomar de la fuente La Espinoza, para pasar de 1.484 l/s hasta 2.484 l/s.
 - Cambio en la coordenada para la derivación de La Espinoza, para tomar en dos cotas diferentes, de la siguiente manera:
 - Volver al caudal de 1,484 l/s y la cota de la Resolución 112-1896-2018, del 26 de abril del 2018: 1,484 l/s en la cota 2.203 msnm, en las siguientes coordenadas:

Afluente La Espinoza Punto 2	-75	22	48.7	6	1	46.03	2203
-------------------------------------	-----	----	------	---	---	-------	------

- Tomar 1 l/s en la cota 2.245 msnm, de la Resolución RE-00035-2023, del 4 de enero del 2023, en las siguientes coordenadas:

Afluente La Espinoza Punto 1	-75	22	38.07	6	1	38.61	2245
-------------------------------------	-----	----	-------	---	---	-------	------

- Cambio en el caudal a tomar de la fuente El Yarumo, para pasar de 1.936 l/s a 0.936 l/s.
- Cambio en la coordenada para la derivación de El Yarumo, para ser tomada en el cauce principal, en la coordenada:

Q. El Yarumo	-75	22	17.41	6	1	48.22	2487
---------------------	-----	----	-------	---	---	-------	------

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.”*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que: *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral

de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-04831 del 22 de julio de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 112-1896-2018 del 14 de marzo de 2018, solicitada por la sociedad **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, con cédula de ciudadanía No 98.671.001, en beneficio del proyecto denominado "**CONDominio RESERVA SILVESTRE**"; localizado en los predios identificados con FMI 017-66494 y 017- 66495, ubicados en

la vereda San Miguel, en sentido de redistribuir los caudales y modificar las coordenadas de captación, como se observa a continuación:

Nombre del predio	Condominio Reserva Silvestre	FMI:	017-66494 y 017- 66495	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	22	43.38	6	1	50.93	2248		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Q. El Yarumo			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	22	17.41	6	1	48.22	2487		
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Domestico						0,416					
2	Riego						0,520					
Total, caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)						0,936						
Punto de captación N°:						2						
Nombre Fuente:	Q. Espinosa punto 1			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	22	38.07	6	1	38.61	2248		
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Domestico						1,00					
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)						1,00						
Punto de captación N°:						3						
Nombre Fuente:	Q. Espinosa punto 2			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	22	48.7	6	1	46.03	2203		
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Domestico						1,484					
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)												
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						3,42 L/s						

PARÁGRAFO: PRIMERO: Se continua con la vigencia de la Resolución **N° 112-1896 del 26 de abril 2018**, de diez (10) años, es decir **vence en mayo del año 2028**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR por la sociedad **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, con Nit 900.195.166-5, a través de su representante legal el señor el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, con cédula de ciudadanía No 98.671.001, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En un término de **Sesenta (60) días Calendario: Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s.** presente ante la Corporación, los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal implementadas y ajustadas, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado y en las nuevas coordenadas aprobadas, los cuales serán sujetos de evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR, a los señores **JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA** y **OFELIA DUQUE PINEDA**, lo siguiente:

- a) Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- b) Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- c) Deberán respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- d) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA-, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA		
CONSUMOS	L/s: _0.02176__	
PÉRDIDAS TOTALES	%: _15__	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: _0.513__	%: _15__

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS L/s: 0.684 %: 20

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1	\$ 0	# de áreas reforestadas/ # de áreas proyectadas a reforestar *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	200	\$ 3,900,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar *100
# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	\$ 250,000,000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100
# DE JORNADAS DE REVISIÓN TÉCNICA DE REDES (unidad)	10	\$ 1,830,000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	11	\$ 13,700,000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	530	\$ 91,690,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
# DE BOMBAS DE CONTROL DE FLUJO INSTALADAS (unidad)	20	\$ 1,448,000	# de bombas instaladas / # de bombas proyectadas *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	4240	\$ 182,744,000	# de tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	\$ 3,900,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	40	\$ 27,178,000	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	20	\$ 12,500,000	# de medios audiovisuales realizados / # de medios audiovisuales proyectados *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	20	\$ 1,370,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	530	\$ 152,250,000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario hace entrega del registro del registro de consumos mensuales, donde justifica el caudal captado y facturado

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pérdidas se estiman de la siguiente manera: aducción antes de la PTAP= 5%. Aducción luego de la PTAP= 5%. Mantenimiento y limpieza de la PTAP= 2%. Operación de la PTAP= 3%. Total= 15%

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al usuario para que anualmente presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las

actividades aprobadas en el formato F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual podrá encontrar en el link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la sociedad **CREARCIMIENTOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 24/07/2025 -Recurso Hídrico
Revisó: Abogado / Leandro garzón
Técnico: Laura Marulanda
Proceso: Modificación de Concesión de aguas superficiales

Expediente: 053760229884

Asunto: RESOLUCION 053760229884

Motivo: RESOLUCION 053760229884

Fecha firma: 24/07/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: dc14ee7a-9519-4eea-91d0-52f3c09fc5bf



COPIA CONTROLADA